



RESOLUCION No. CSJATR16-261
jueves, 20 de octubre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el aspirante CARLOS IVÁN GIL MARTÍNEZ contra la Resolución No. **PSAATLR16-000095** de 7 de julio de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO**"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en Sala Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. PSAATLR16-000095, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente- Grado Nominado.

La Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 de julio al 3 de agosto de 2016.

El aspirante CARLOS IVÁN GIL MARTÍNEZ, identificado con la C.C. 15.170.813 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el señor CARLOS IVÁN GIL MARTÍNEZ, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente-Grado Nominado, el 29 de julio de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a efectos de manifestar su inconformidad con relación a los puntajes asignados en el factor Experiencia Adicional y Docencia, y en el factor Capacitación, por lo siguiente:

- Que participó en dicho concurso público de mérito como aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado.
- Que para tal efecto adosó toda la documentación que acreditaba mi experiencia laboral y estudios realizados.
- Que como resultado de las pruebas obtuvo el puntaje de aprobación con el cual pasó a la etapa siguiente del respectivo concurso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



aw 115

- Que el acto administrativo acusado lo ubicó en el puesto 28 del Registro Seccional de Elegibles de acuerdo a la calificación dada, así: Prueba de Conocimiento: 387.99, Prueba Psicotécnica: 143.50, Experiencia y Docencia: 45.50, Capacitación: 0.00, Publicaciones: 0.00, Total: 576.99.
- Que en la calificación no se tuvieron en cuenta el Título de Especialista, ni toda la experiencia laboral que posee.
- Que el acto en cuestión fue notificado mediante aviso fijado el 27 de julio del año que discurre, a las 3:00 p.m.
- Que su experiencia profesional como abogado titulado, prácticamente ejercida en su mayoría en la Rama Judicial, con especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, por lo que considera que el puntaje debió ser mayor a los 576.99 puntos, con los que fue calificado en el referido acto administrativo, y, en consecuencia, quedar mejor posicionado en el Registro Seccional de Elegibles que aspiran al cargo de Secretario de Juzgado del Circuito.
- Que en efecto, se le dio una calificación de 0.00 puntos de capacitación y de solo 45.50 puntos, por experiencia laboral. Señala que el 7 de diciembre de 2011 obtuvo el título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social otorgado por la Universidad Libre Seccional Barranquilla, documento que agregado electrónicamente junto con los demás soportes que acreditaban sus estudios realizados y experiencia laboral como profesional, como requisito para conformar la larga lista de aspirantes a ser parte de la Carrera Judicial.
- Que en cuanto a su experiencia laboral, ingresó a laboral a la Rama Judicial, nombrado como sustanciador del Juzgado 5° Laboral del Circuito de Barranquilla, desde el 5 mayo de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010, inmediatamente fue nombrado en el cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, desde el 1 de marzo a 16 de diciembre de 2010, posteriormente desempeñó el cargo de Escribiente en el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Soledad desde el 18 de enero hasta el 23 de febrero de 2011. Nuevamente fue nombrado en el cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior desde el 23 de febrero de 2011 a 23 de agosto de 2012, luego pasó a otra Sala de Decisión Laboral de la misma Corporación en el cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 hasta el 8 de abril de 2013, fue elegido en provisionalidad como Juez Trece Laboral del Circuito de Barranquilla desde el 8 de abril a 31 de julio de 2013, seguidamente retorné al cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 de descongestión del Tribunal Superior desde el 1° de agosto de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2015, y, por último, fue nombrado en el cargo de auxiliar judicial grado 01 el 1° de diciembre de 2015, el cual me encuentro desempeñando actualmente.
- Que considera es bastante considerable su experiencia, por lo cual solicita una revisión exhaustiva de su documentación y puntuación y se proceda a una nueva calificación.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Copia del acta de grado expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, en el que se le otorga el título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social. En fecha 7 de diciembre de 2011.
- Certificación laboral expedida por la Juez 5° Laboral del Circuito de Barranquilla, en fecha 13 de enero de 2011.
- Certificación laboral expedida por la Juez Penal del Circuito de Descongestión de Soledad, en fecha 23 de febrero de 2011.
- Certificación laboral expedida por el doctor Vicente Calixto De Santis Caballero, Magistrado de la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en fecha 28 de julio de 2016.
- Certificación laboral expedida por la doctora Heidi Guerrero Mejía, magistrada de la Sala Segunda Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, en fecha 28 de julio de 2016.
- Certificación laboral expedida por la presidenta y el secretario del Tribunal Superior de Barranquilla, en fecha 12 de julio de 2013.
- Copia de la Resolución No. PSAATLR16-000095 de fecha 7 de julio de 2016.
- Copia del aviso por medio del cual se publica la resolución.

0215

3. DE LA REVISIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a la revisión de los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de siete (7) folios, discriminados así:

- Copia del acta de grado expedido por la Universidad Popular del Cesar, en el que se otorga el título de abogado en fecha 24 de abril de 2008.
- Copia ampliada de la cedula de ciudadanía.
- Certificación laboral expedida por la Juez del Juzgado 5° Laboral del Circuito de Barranquilla, en fecha 13 de enero de 2011.
- Certificación laboral expedida por el doctor Vicente De Santis Caballero, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, en fecha 1° de marzo de 2013.
- Certificación laboral expedida por la Juez del Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Soledad, en fecha 23 de febrero de 2011.
- Certificación laboral expedida por la doctora Heidi Guerrero Mejía, Magistrada de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, en fecha 10 de julio de 2013.
- Certificación laboral expedida por la presidenta y el secretario del Tribunal Superior de Barranquilla, en fecha 12 de julio de 2013.

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos que reposan en su hoja de vida y que fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial, encontrando lo siguiente:

- Los documentos enviados por la Unidad de Carrera Judicial corresponden a siete (7) folios, de los cuales solo cinco (5) se refieren al factor Experiencia Adicional y Docencia:

DESPACHO	TIEMPO	TOTAL
Juzgado 5° Laboral del Circuito de Barranquilla	5 de mayo de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010.	9 meses y 23 días
Sala Laboral- Tribunal Superior de Barranquilla	1 de marzo de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2010.	9 meses y 15 días
Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Soledad.	18 de enero de 2011 hasta el 22 de febrero de 2011	1 mes y 4 días
Sala Laboral- Tribunal Superior de Barranquilla	23 de febrero de 2011 hasta el 23 de agosto de 2012.	1 año y 6 meses
Sala Segunda de Decisión Laboral- Tribunal Superior de Barranquilla	24 de agosto de 2012 hasta el 7 de abril de 2013.	7 meses y 13 días.

Cuota

Juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla	8 de abril de 2013 hasta el 12 de julio de 2013	3 meses y 4 días.
TOTAL GENERAL		4 años, 1 mes y 29 días.

Que el aspirante debía acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración, el cual era el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener (2) dos años de experiencia profesional relacionada.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

Hecho el análisis correspondiente y efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, tenemos que al aspirante le corresponde un porcentaje de **45,50 puntos**.

Por lo tanto, se constató que al señor CARLOS IVÁN GIL MARTÍNEZ en la Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

En cuanto a lo referido en el memorial del recurso, que se dice "(...) *seguidamente retorné al cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 de descongestión del Tribunal Superior desde el 1° de agosto de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2015 (...)*" y que se pretende ahora acreditar con certificación de fecha 28 de julio de 2016, expedida por el doctor Vicente De Santis Caballero, Magistrado de la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, donde se agrega ese periodo laboral, no se tendrá en cuenta, primero que todo porque la etapa de presentación de los documentos ya culminó, y, segundo, porque no se podría valorar como experiencia, la adquirida con posterioridad a la fecha de la convocatoria del presente concurso.

4.2.2 En lo que respecta a la inconformidad en el puntaje obtenido por el factor Capacitación, esta Sala, le hace saber que en nuestra base de datos no reposa documento adicional al exigido como requisito mínimo, esto es, el Acta de Grado expedido por la Universidad Popular del Cesar en fecha 24 de abril de 2008.

Es pertinente en este punto, hacerle saber al recurrente que no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Capacitación, como lo es la *copia del Acta de Grado expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, en fecha 7 de diciembre de 2011, mediante la cual se le otorga el título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Que si bien manifiesta el recurrente, que el documento referido fue cargado a la página en tiempo oportuno, como ya se ha dicho, y de acuerdo a la documentación remitida por la Unidad de Carrera, en esta Seccional no reposa el mismo.

Por lo tanto, al no tener este Consejo Seccional documentación que acredite lo manifestado por el recurrente, se hace necesario conceder el recurso de apelación, a efectos que sea el Superior quien determine lo pertinente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

aw 4/15

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución recurrida en lo concerniente a los puntajes asignados en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación, por lo tanto, se concederá el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente a los puntajes obtenidos en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado, por ello no se repondrá la decisión individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer la decisión individual que afecta al señor CARLOS IVÁN GIL MARTÍNEZ, identificado con la C.C.15.170.813, contenida en la Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)